

Rad No.: 26-240-130602

Barranquilla, 26/06/2026

Señor(a)
ANGELA DIAZGRANADOS HINCAPIE
Calle 8 No. 10 – 51, Gaira
Rodadero

Contrato: 4163213

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de junio de 2026, radicada bajo el No. 26-002370, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 8 No. 10 – 51 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, al revisar las citadas facturas constatamos que, se está realizando el cobro de los siguientes cargos:

Concepto	ene-26 Cargo del Mes	feb-26 Cargo del Mes	mar-26 Cargo del Mes	abr-26 Cargo del Mes	may-26 Cargo del Mes
SALDO ANTERIOR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 48.704	\$ 0
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.145	\$ 5.152	\$ 5.206	\$ 5.256	\$ 5.290
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 27.036	\$ 30.510	\$ 26.937	\$ 20.678	\$ 34.356
Financiacion_25/10/2023	\$ 375	\$ 354	\$ 387	\$ 383	\$ 348
REVISION PERIODICA_25/10/2023	\$ 1.976	\$ 1.863	\$ 2.036	\$ 2.015	\$ 1.828
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 1.384	\$ 1.486	\$ 1.363	\$ 1.426	\$ 1.693
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 21	\$ 50
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.977%)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 854	\$ 1.389
IVA	\$ 221	\$ 237	\$ 218	\$ 232	\$ 280
SERVICIOS FINANCIEROS (Serv.Susc.53148959)					
SEGURO DEUDORES TASA DIF	\$ 7.723	\$ 8.487	\$ 8.117	\$ 7.721	\$ 7.325
SEGURO FACTURA PROTEGIDA	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000	\$ 15.000
CREDITO BRILLA_30/08/2025	\$ 164.471	\$ 156.440	\$ 169.103	\$ 168.625	\$ 159.570
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 65.349	\$ 71.469	\$ 62.431	\$ 64.222	\$ 76.067
SERV.BRILLA SEGUROS (Serv.Susc.52920605)					
SALDO ANTERIOR	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 99.569
SERVICIO EXEQUIAL	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 20.000
TOTAL	\$ 308.680	\$ 310.998	\$ 310.798	\$ 355.137	\$ 422.765

Teniendo en cuenta los conceptos relacionados en el cuadro anterior, le indicamos que:

Con relación al cobro por concepto de **Saldo Anterior** reflejado en la facturación de los meses analizados, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que estos valores corresponden a

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

los valores de la factura que el usuario no acredite pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: *"un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Con ocasión a los **Consumos**, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2189140-12, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Ene-26	3068	3059	0.9961	9
Feb-26	3078	3068	0.9946	10
Mar-26	3087	3078	0.9956	9
Abr-26	3094	3087	0.9937	7
May-26	3106	3094	0.9901	12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a labor de toma de lectura, el día 13 de junio de 2026,, el medidor No. K-2189140-12, presentaba una lectura de 3118 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

A través de la facturación de su servicio de gas natural, se está efectuando el cobro del concepto de **Revisión Periódica Res 059**, y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de **Financiación Gravada Bienes y Servicios**, con ocasión a la visita realizada el día 25 de octubre de 2023, por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica² de instalaciones internas del servicio de gas

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

² "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio, cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$116.931 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$98.261
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$18.670
TOTAL	\$116.931

Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados a través de la facturación del servicio por los conceptos de Revisión Periódica Res 059, y su respectivo Iva, facturado bajo el concepto de Financiación Gravada Bienes y Servicios.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

El **Interés de Mora (Recarga Mora Gravada Otros Servicio)** se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

En cuanto al cobro del concepto de **seguro Crédito Brilla**, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Por lo anterior, le informamos que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el **seguro deudores Brilla**, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

Así las cosas, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., anular el cobro del citado seguro.

Referente al seguro **FACTURA PROTEGIDA – CARDIF**, cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble en mención, le informamos que este fue tomado de manera voluntaria, al adquirir el crédito Brilla del mes de agosto de 2025.

En cuanto al amparo del seguro **FACTURA PROTEGIDA – CARDIF**, le informamos que, si el usuario tiene una incapacidad de 15 días o más, la aseguradora cancelará tres (3) facturas al concepto del crédito brilla por valor máximo de 100.000, por tres meses; si la incapacidad es de 105 días en adelante, al usuario se le cancelarán tres (3) cuotas fijas por un monto de \$100.000., cada una; igualmente cuenta con un auxilio por muerte accidental por lo cual se le pagará a sus beneficiarios de ley el valor de \$2.000.000.oo.

Crédito Brilla_30/08/2025, le indicamos que, es necesario que nos anexe copia de cédula de ciudadanía, esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Relativa al **Seguro Proexequial** facturado en el servicio de gas natural de dicho inmueble, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., brinda la oportunidad a todos sus usuarios de acceder a la compra de seguros a través de la facturación del servicio de gas natural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los hogares que cuentan con el suministro de gas natural.

En el evento que requiera, nos permitimos informarle que para la anulación del mencionado seguro es necesario demostrar la calidad en la que actúa, si es propietaria del predio anexar copia del certificado de tradición no mayor a 30 días, copia de la escritura pública o protocolaria, en los casos que los inmuebles no cuenten con certificado de tradición, si es arrendatario contrato de arrendamiento y para los dos casos copia de la cédula de ciudadanía.

En cuanto a que se cancele el **Seguro Proexequial**, le indicamos que no es factible por las razones antes expuestas.

Referente a que se le brinde una explicación por los conceptos facturados, le informamos que en párrafos anteriores le dimos trámite a lo solicitado.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto servicio financiero Brilla y Servicio Seguros, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
241743815

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com